



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL GUAMO (TOL)

SECRETARÍA, octubre 18 2022. En la fecha pasa al Despacho el proceso ejecutivo con radicado No. 73319-40-89-003-2020-00033, informando a la señora Juez que el curador ad litem al momento de correrle traslado de la garantía hipotecaria conforme lo ordenado en auto del 07 de julio de 2021 por el término de 20 días, guardó silencio. Surtieron 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de agosto y 01 de septiembre de 2022. Inhábiles 06,07, 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de agosto. Conste.

MERY JARRO RUIZ
Secretaria

Guamo Tolima, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BENILDA CUELLAR BRAVO
Ejecutado: HÉCTOR RAÚL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
Radicado: 73319-40-89-003-2020-00033

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde efectivamente el acreedor hipotecario representado por medio de curador ad litem no se pronunció dentro del presente proceso o en uno separado dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 6 del mes de Diciembre del año en curso, a partir de las 9:15 AM, para que con las debidas medidas de bioseguridad y distanciamiento social se lleve a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 360-39443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima y de propiedad del ejecutado Héctor Raúl Gutiérrez Sánchez, que se encuentra debidamente embargado.

SEGUNDO: NOMBRAR como secuestre a **APOYO JUDICIAL S.A.S**, correo electrónico: apoyojudicialsas@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

TERCERO: COMUNICAR al secuestre designado en los términos establecidos en el artículo 49 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso segundo del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la no

conurrencia a la diligencia en la hora y fecha antes indicadas, lo hará acreedor a multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes. Num. 1º del artículo 595 del CGP.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico el presente auto en la forma establecida en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, el cual será fijado en el portal web del Juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

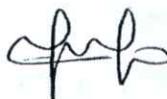


MARGARITA DEVIA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL GUAMO – TOLIMA

Guamo -Tolima, 19 de octubre de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO Nº 077** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-guamo/64>



MERY JARRO RUIZ
Secretaria